



ACTA Nº 3 DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LAVANDERÍA Y LAVAVAJILLAS PARA LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA TERRITORIAL DE SERVICIOS SOCIALES DE VALLADOLID. EXPTE.: A2024/005041.

Fecha y hora de celebración

19 de Junio de 2024 a las 09:30 horas.

Lugar de celebración

Sala de reuniones de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid.

Asistentes

PRESIDENTE

D. Raúl Calles Moralejo, Jefe de Área de Administración.

SECRETARIA

D^a. M^a. Concepción San José Peinador, Jefe de Negociado

VOCALES

D. Fernando Larios Fuertes, Letrado

Dña. Ana Fuente de Prada, Interventora Delegada Territorial

Dña. Rosa Ana Martín Maqueda, Administradora del CAPDI.

Orden del día

1.- Aprobación de acta. Mesa 2 A2024/005041. Aprobación acta sesión anterior.

2.- Justificación de Oferta Anormalmente Baja: A 2024/005041- Suministro de productos de lavandería y lavavajillas, con destino a los centros dependientes de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid, según PPT, desde el 27 de mayo de 2024 o el día de la formalización del contrato, para un periodo de 24 meses.

3.- Propuesta de adjudicación. A2024/005041- Suministro productos de lavandería y lavavajillas con destino a los centros dependientes de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid, según PPT, desde el 27 de mayo de 2024 o el día de la formalización del contrato, para un periodo de 24 meses.



Se expone:

1.- Aprobación de acta. Mesa 2 A2024/005041- Aprobación acta sesión anterior.

La Mesa acuerda por unanimidad la aprobación del acta correspondiente a la sesión de la Mesa nº 2 de fecha 10 de junio de 2024 del contrato cuyo objeto es el Suministro de productos de lavandería y lavavajillas, con destino a los centros dependientes de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid.

2.- Justificación Oferta Anormalmente Baja: A2024/005041- Suministros de productos de lavandería y lavavajillas con destino a los centros dependientes de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid, según PPT, del 27 de mayo de 2024 o el día de la formalización del contrato para un periodo de 24 meses.

- La empresa SUMINISTROS PRODUCTOS CALTER S.L.U. había aportado dentro de plazo, documentación al objeto de justificar adecuadamente la presunción de anormalidad de la oferta que había presentado para el Lote II; Productos de Lavavajillas. Una vez revisada la documentación por parte de la Mesa, ésta emite informe de fecha 16 de julio de 2024, en relación con la documentación mencionada. (Se adjunta).
- Del contenido del informe se concluye que: *“dado que el criterio determinante de que la oferta este incurso en presunción de anormalidad, es el coste, el licitador no ofrece datos sobre como ha calculado el ahorro de su oferta económica para el lote II, de manera que no ofrece datos concretos que justifiquen dicho ahorro. Por lo tanto, no se entiende justificada la viabilidad de la oferta presentada por el licitador SUMINISTROS PRODUCTOS CALTER S.L.U, siendo imposible determinar que la empresa evaluada, pueda ejecutar con las garantías debidas el contrato de suministro licitado, por las razones expuestas en este informe, en atención al artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone : “Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico”, ya que no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador considerándose el escrito presentado por el licitador incompleto.”*
- Por tanto, la Mesa concluye: excluir de la licitación a la empresa SUMINISTROS PRODUCTOS CALTER S.L.U. al no haber justificado adecuadamente la viabilidad de su oferta de tal forma que pueda garantizarse el suministro objeto del contrato.
- La empresa SUMINISTROS LAVABAR S.L., había aportado dentro de plazo, documentación al objeto de justificar adecuadamente la presunción de anormalidad de la oferta que había presentado para el Lote II; Productos de Lavavajillas. Una vez revisada la documentación por parte de la Mesa, ésta emite informe de fecha 16 de julio de 2024, en relación con la documentación mencionada. (Se adjunta).
- Del contenido del informe se concluye que: *“dado que el criterio determinante de que la oferta este incurso en presunción de anormalidad es el coste, el licitador no ofrece datos sobre como ha calculado el ahorro de su oferta económica para el lote*



II, de manera que no ofrece datos concretos que justifiquen dicho ahorro. Por lo tanto, no se entiende justificada la viabilidad de la oferta presentada por el licitador SUMINISTROS LAVABAR S.L, siendo imposible determinar que la empresa evaluada, pueda ejecutar con las garantías debidas el contrato de suministro licitado, por las razones expuestas en este informe, en atención al artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone: “ Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico”, ya que no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador considerándose el escrito presentado por el licitador incompleto.

- Por tanto, la Mesa concluye: excluir de la licitación a la empresa SUMINISTROS LAVABAR S.L. al no haber justificado adecuadamente la viabilidad de su oferta de tal forma que pueda garantizarse el suministro objeto del contrato.
- A continuación, se procede a clasificar por orden decreciente las ofertas presentadas de conformidad con la valoración otorgada de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 12 del PCAP, con el siguiente resultado:

Lote I: Productos de lavandería

EMPRESA	OFERT. ECON. SIN IVA	IVA	OFERT. ECON. CON IVA	VALOR. ECONO.	PUNT. ETIQ.	PUNT. REDUCC. TIEMPO	PUNT. TOTAL
PRODUCTOS CALTER S.L.U	59.478,20 €	12.490,42 €	71.968,62 €	80,00	0,00	10,00	90,00
COTALVA S.A	59.865,70 €	12.571,80 €	72.437,50 €	78,04	0,00	10,00	88,04
SUMINISTROS TRES ARBOLES S.L	63.358,00 €	13.305,18 €	76.663,18 €	60,42	0,00	10,00	70,42
DARLIM S.L.U	68.858,68 €	14.460,32 €	83.319,00 €	32,65	0,00	10,00	42,65

Lote II: Productos de lavavajillas

EMPRESA	OFERT. ECON. SIN IVA	IVA	OFERT. ECON. CON IVA	VALOR. ECONO.	PUNT. ETIQ.	PUNT. REDUCC. TIEMPO	PUNT. TOTAL
SUMINISTROS TRES ARBOLES S.L	41.046,37 €	8.619,74 €	49.666,11 €	80,00	0,00	10,00	90,00
QUIMICOS LÓPEZ ESCUADERO S.L.	42.220,32 €	8.866,27 €	51.086,58 €	75,59	3,00	10,00	88,59
MUÑOZ BOSCH S.L.U	45.462,20 €	9.547,06 €	55.009,26 €	63,43	0,00	10,00	73,43
DARLIM S.L.U	46.127,81 €	9.686,84 €	55.814,65	60,93	0,00	10,00	70,93



Junta de Castilla y León

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia Territorial de
Servicios Sociales de Valladolid



3.- Propuesta de Adjudicación. A2024/005041- Suministro de productos de lavandería y lavavajillas, con destinos a centros dependientes de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid, según PPT, del 27 de mayo de 2024 o desde el día de la formalización del contrato, para un periodo de 24 meses.

Visto lo anterior, se acuerda proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato que nos ocupa, al cumplir con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas, a las empresas siguientes:

Lote I : PRODUCTOS CALTER S.L.U., con NIF: B47207188, por un importe de 71.968,62 IVA incluido (Base Imponible: 59.478,20 € + IVA 21% 12.490,42 €)

Lote II: SUMINISTROS TRES ÁRBOLES S.L., con NIF: B49210586, por un importe de 49.666,11 € IVA incluido (Base Imponible: 41.046,37 € € + IVA 21% 8.619,74 €)

Yo, como Secretaría, certifico con el visto bueno del Presidente:

SECRETARIA

Firmado por MARÍA CONCEPCIÓN
SAN JOSÉ PEINADOR - DNI
***0204** el día 17/07/2024
con un certificado emitido
por SIA SUB01

PRESIDENTE

Firmado por RAUL CALLES
MORALEJO - DNI ***4534** el
día 17/07/2024 con un
certificado emitido por SIA
SUB01



Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia Territorial de
Servicios Sociales de Valladolid

INFORME RELATIVO A LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA "SUMINISTROS PRODUCTOS CALTER S.L.U." EN LA LICITACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LAVANDERIA Y LAVAVAJILLAS CON DESTINO A LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA TERRITORIAL DE SERVICIOS SOCIALES DE VALLADOLID" EXPTE.: A2024/005041 Lote-2 Productos de Lavavajillas.

Se emite el presente informe para dar cumplimiento a lo establecido en Cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas en el cual se recoge que en el caso de existir ofertas anormalmente bajas, se deberá dar audiencia a la empresa licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Celebrada la Mesa de Contratación Nº 2 el 10 de junio de 2024, en cuyo orden del día estaba la apertura del sobre Nº 2, criterios de adjudicación valorables mediante fórmulas matemáticas, correspondientes a las empresas que fueron admitidas para participar en el procedimiento abierto, expediente "A2024/005041 - Suministro de Productos de lavandería y lavavajillas con destino a los centros dependientes de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid", y leídas las mismas, resulta lo siguiente:

Lote II: Productos de lavavajillas

EMPRESA	OFERT. ECON. SIN IVA	IVA	OFERT. ECON. CON IVA	VALOR. ECONO.	PUNT. ETIQ.	PUNT. REDUCC. TIEMPO	PUNT. TOTAL
DARLIM S.L.U	46.127,81 €	9.686,84 €	55.814,65 €	37,39	0,00	10,00	47,39
MUÑOZ BOSCH S.L.U	45.462,20 €	9.547,06 €	55.009,26 €	38,92	0,00	10,00	48,92
SUMINISTROS TRES ARBOLES S.L	41.046,37 €	8.619,74 €	49.666,11 €	49,09	0,00	10,00	59,09
PRODUCTOS CALTER S.L.U	30.915,47 €	6.492,25 €	34.407,72 €	72,42	0,00	10,00	82,42
QUIMICOS LÓPEZ ESCUADERO S.L	42.220,32 €	8.866,27 €	51.086,58 €	46,39	3,00	10,00	59,39
SUMINISTROS LAVABAR S.L	27.623,37 €	5.800,91 €	33.424,28 €	80,00	0,00	10,00	90,00

SEGUNDO.- Visto lo anterior, la Mesa comprueba que la oferta presentada por el licitador PRODUCTOS CALTER. S.L.U., por importe de 30.915,47 € IVA excluido, incurre en baja anormal o desproporcionada, conforme a lo establecido en la Cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la mencionada contratación. Dicha Cláusula establece que cuando concurren cuatro o más licitadores, se considerarán bajas desproporcionadas las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea



superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

La Mesa identifica que la oferta presentada por el licitador PRODUCTOS CALTER S.L.U es inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, calculado según el art 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por tanto incurre en baja desproporcionada.

TERCERO.- Tal como disponen el artículo 149 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y la Cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se dio plazo suficiente a la precitada empresa licitadora para que, justificara su oferta, debiendo precisar las condiciones de cómo se realizó la misma.

CUARTO.- El 12 de junio de 2024, el licitador PRODUCTOS CALTER, S.L.U., presenta escrito en tiempo y forma justificando su oferta en base a los siguientes términos:

1º.- Conocimiento y experiencia en el sector de más de 40 años, así como en el conocimiento de los centros de gasto de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid.

2º.- Su actividad incluye tanto la fabricación como la distribución, permitiendo eliminar costes comerciales.

3º.- La inversión de equipos de dosificación en los centros de la Gerencia ya está amortizada, asimismo, disponen de equipos de dosificación en propiedad, por lo que no tienen que realizar inversión adicional.

4º.- Al ser fabricante permite reutilizar los envases, reduciendo el coste.

5º.- Al disponer de instalaciones propias y almacenes en la localidad se optimizan los medios logísticos, produciéndose un ahorro en los costes.

6º.- Los productos están diseñados, desarrollados y fabricados para cumplir todos los parámetros de calidad y efectividad que marca la legislación vigente. Productos y marcas ya utilizados en los centros dependientes de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales en años anteriores con total satisfacción por parte de los centros.

7º.- Garantiza el suministro de las cantidades de producto ofertado datos que gestiona todo el proceso, desde la fabricación hasta la entrega en el cliente final. Disponen de materias primas, envases y embalajes suficientes como para poder fabricar y suministrar las cantidades descritas en el contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 149 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público establece la regulación jurídica básica de las ofertas anormalmente bajas. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo. La Mesa de Contratación, identifica la oferta presentada por el licitador incurso en presunción de anomalía de conformidad con el PCAP, se notifica en tiempo y forma a la empresa, y la misma remite informe Justificativo de Valores anormales en plazo.



Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia Territorial de
Servicios Sociales de Valladolid

SEGUNDO.– Según lo establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público que se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta se incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. La Mesa de Contratación deberá evaluar toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada. Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150.

TERCERO.- Sigue estableciendo el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público que en general se rechazaran las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica y jurídica. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, obras o suministros contratados.

CUARTO.- Establece el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en la cláusula 17 los parámetros objetivos que permiten identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la empresa licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada, por la empresa licitadora de forma motivada y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la empresa licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista.

QUINTO.- De las Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) sobre la acreditación de la justificación de la ofertas incursas en baja anormal o desproporcionada interesa destacar la siguiente, que ha sido interpretada de conformidad con la normativa contractual vigente; en este sentido la Resolución 30/2017, de 20 de enero en la que el Tribunal sostiene que la *"apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en si misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiere presentado. De acuerdo con ello, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática."*

Cabe citar la Resolución 226/2022, de 17 de febrero, que a su vez remite a las Resoluciones 1108/20218, 1228/2017, de 29 de septiembre y en la que se afirma, como incisos considerados más relevantes que: *"la decisión sobre si la oferta puede cumplirse o no corresponde al órgano de contratación sopesando las alegaciones formuladas por la empresa licitadora y los informes emitidos"*



por los servicios técnicos". "la finalidad de la legislación de contratos es que se siga un procedimiento contradictorio para evitar rechazar las ofertas con valores anormales o desproporcionados sin comprobar antes su viabilidad. No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de proveer de argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo".

"no resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta. A la vista de dicha documentación, el rechazo de la oferta exige de una resolución "reforzada" que desmonte las justificaciones del licitador".

"la exhaustividad de la justificación aportada por el licitador habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de las ofertas presentadas. Y del mismo modo, a menor porcentaje de baja, menor grado de exhaustividad en la justificación que se ofrezca."

Vistos los anteriores Antecedentes de Hecho, los citados Fundamentos de Derecho y la documentación justificativa de valores anormales presentada por el licitador PRODUCTOS CALTER S.L.U., se observa lo siguiente:

1º.- Conocimiento y experiencia en el sector de más de 40 años, así como en el conocimiento de los centros de gasto de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid: excede del objeto del mencionado requerimiento ya que no se centra en el criterio de proposición económica, si no en el criterio de experiencia, sobre el cual no se ha apreciado desproporcionalidad.

2º.- Su actividad incluye tanto la fabricación como la distribución, permitiendo eliminar costes comerciales: la explicación dada al respecto no explica satisfactoriamente el nivel de los precios y costes propuestos, ya que no se traduce en una materialización económica concreta, donde se aprecie esa eliminación de los costes citados, por lo que no se detalla cuantitativamente el efecto que estos aspectos pudieran tener en el precio ofertado.

3º.- La inversión de equipos de dosificación en los centros de la Gerencia ya está amortizada, asimismo, disponen de equipos de dosificación en propiedad, por lo que no tienen que realizar inversión adicional: igualmente a lo anteriormente expuesto no se proporciona una justificación económica de la amortización a la que se hace referencia, por lo que no se materializa económicamente para poder evaluar la anormalidad de dicha oferta, así mismo se menciona equipos de dosificación en propiedad sin especificar números de los mismos, por lo que no se puede determinar la incidencia en la razonabilidad del precio ofertado, por dicha afirmación realizada.

4º.- Al ser fabricante permite reutilizar los envases, reduciendo el coste: al igual que el resto de las afirmaciones realizadas, vuelve a ser una afirmación genérica, adolece de una concreción en términos monetarios y su repercusión en el precio ofertado.

5º.- Al disponer de instalaciones propias y almacenes en la localidad se optimizan los medios logísticos, produciéndose un ahorro en los costes: reiteradamente se manifiesta un ahorro de costes, sin justificar cuantificadamente que ahorro supone este hecho, no ofreciéndose datos sobre como se ha calculado el ahorro, ni siquiera sucintamente.

6º.- Los productos están diseñados, desarrollados y fabricados para cumplir todos los parámetros de calidad y efectividad que marca la legislación vigente. Productos y marcas ya utilizados en los centros dependientes de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales en años anteriores con total satisfacción por parte de los centros: igualmente excede del objeto del mencionado requerimiento, ya que no se centra en el criterio de proposición económica.



Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia Territorial de
Servicios Sociales de Valladolid

7º.- Garantiza el suministro de las cantidades de producto ofertado datos que gestiona todo el proceso, desde la fabricación hasta la entrega en el cliente final. Disponen de materias primas, envases y embalajes suficientes como para poder fabricar y suministrar las cantidades descritas en el contrato: no se cuantifica ni valora, el ahorro que puede suponer dicha medida.

CONCLUSIONES

Conforme a lo expuesto cabe concluir que, dado que el criterio determinante de que la oferta este incurso en presunción de anormalidad, es el coste, el licitador no ofrece datos sobre como ha calculado el ahorro de su oferta económica para el lote II, de manera que no ofrece datos concretos que justifiquen dicho ahorro.

Por lo tanto, no se entiende justificada la viabilidad de la oferta presentada por el licitador SUMINISTROS PRODUCTOS CALTER S.L.U, siendo imposible determinar que la empresa evaluada , pueda ejecutar con las garantías debidas el contrato de suministro licitado, por las razones expuestas en este informe, en atención al artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone : *"Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico"*, ya que no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador considerándose el escrito presentado por el licitador incompleto.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Firmado por RAUL CALLES
MORALEJO - DNI ***4534** el
día 16/07/2024 con un
certificado emitido por SIA
SUB01

Firmado por MARÍA CONCEPCIÓN
SAN JOSÉ PEINADOR - DNI
***0204** el día 16/07/2024
con un certificado emitido
por SIA SUB01



INFORME RELATIVO A LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA "SUMINISTROS LAVABAR S.L." EN LA LICITACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LAVANDERIA Y LAVAVAJILLAS CON DESTINO A LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA TERRITORIAL DE SERVICIOS SOCIALES DE VALLADOLID" EXPTE.: A2024/005041 Lote-2 Productos de Lavavajillas.

Se emite el presente informe para dar cumplimiento a lo establecido en Cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas en el cual se recoge que en el caso de existir ofertas anormalmente bajas, se deberá dar audiencia a la empresa licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Celebrada la Mesa de Contratación Nº 2 el 10 de junio de 2024, en cuyo orden del día estaba la apertura del sobre Nº 2, criterios de adjudicación valorables mediante fórmulas matemáticas, correspondientes a las empresas que fueron admitidas para participar en el procedimiento abierto, expediente "A2024/005041 - Suministro de Productos de lavandería y lavavajillas con destino a los centros dependientes de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid", y leídas las mismas, resulta lo siguiente:

Lote II: Productos de lavavajillas

EMPRESA	OFERT. ECON. SIN IVA	IVA	OFERT. ECON. CON IVA	VALOR. ECONO.	PUNT. ETIQ.	PUNT. REDUCC. TIEMPO	PUNT. TOTAL
DARLIM S.L.U	46.127,81 €	9.686,84 €	55.814,65 €	37,39	0,00	10,00	47,39
MUÑOZ BOSCH S.L.U	45.462,20 €	9.547,06 €	55.009,26 €	38,92	0,00	10,00	48,92
SUMINISTROS TRES ARBOLES S.L	41.046,37 €	8.619,74 €	49.666,11 €	49,09	0,00	10,00	59,09
PRODUCTOS CALTER S.L.U	30.915,47 €	6.492,25 €	34.407,72 €	72,42	0,00	10,00	82,42
QUIMICOS LÓPEZ ESCUDERO S.L	42.220,32 €	8.866,27 €	51.086,58 €	46,39	3,00	10,00	59,39
SUMINISTROS LAVABAR S.L	27.623,37 €	5.800,91 €	33.424,28 €	80,00	0,00	10,00	90,00

SEGUNDO.- Visto lo anterior, la Mesa comprueba que la oferta presentada por el licitador PRODUCTOS LAVABAR. S.L., por importe de 27.623,37 € IVA excluido, incurre en baja anormal o desproporcionada, conforme a lo establecido en la Cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la mencionada contratación. Dicha Cláusula establece que cuando concurren cuatro o más licitadores, se considerarán bajas desproporcionadas las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea



Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia Territorial de
Servicios Sociales de Valladolid

superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

La Mesa identifica que la oferta presentada por el licitador SUMINISTROS LAVABAR S.L., es inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, calculado según el art 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por tanto incurre en baja desproporcionada.

TERCERO.- Tal como disponen el artículo 149 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y la Cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se dio plazo suficiente a la precitada empresa licitadora para que, justificara su oferta, debiendo precisar las condiciones de cómo se realizó la misma.

CUARTO.- El 10 de junio de 2024, el licitador SUMINISTROS LAVABAR S.L., presenta escrito en tiempo y forma justificando su oferta en base a los siguientes términos:

1. Que los precios señalados en la propuesta económica presentada son ciertos y reales, reafirmando lo reflejado en la misma.
2. SUMINISTROS LAVABAR S.L. pertenece a un grupo de compras nacional, ADIS HIGIENE S.L., lo que permite beneficiarse de grandes descuentos.
3. Las referencias objeto del expediente de contratación, son artículos de muy alta rotación para SUMINISTROS LAVABAR S.L., lo que implica que el volumen de compra sea muy elevado, minimizando el coste de adquisición, por lo que permite poder ofertarles los productos objeto de la licitación a los precios señalados, obteniendo beneficio ambas partes.
4. Valladolid, se encuentra en una de sus rutas de transporte, rutas efectuadas con personal y elementos de transporte propios, por lo que obtienen con ello economías de escala, no teniendo la necesidad de recurrir a personal o empresa subcontratados para la distribución de referencias objeto de la licitación que suponen un mayor coste para la empresa adjudicataria.
5. El margen comercial medio para la oferta presentada es superior al 35 %.
6. La propuesta económica no vulnera el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar que se va a realizar la prestación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 149 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público establece la regulación jurídica básica de las ofertas anormalmente bajas. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo. La Mesa de Contratación, identifica la oferta presentada por el licitador incurso en presunción de anomalía de conformidad con el PCAP, se notifica en tiempo y forma a la empresa, y la misma remite informe Justificativo de Valores anormales en plazo.

SEGUNDO.- Según lo establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público que se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los



Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia Territorial de
Servicios Sociales de Valladolid

precios o costes propuestos por el licitador cuando esta se incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. La Mesa de Contratación deberá evaluar toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada. Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150.

TERCERO.- Sigue estableciendo el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público que en general se rechazaran las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica y jurídica. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, obras o suministros contratados.

CUARTO.- Establece el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en la cláusula 17 los parámetros objetivos que permiten identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la empresa licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada, por la empresa licitadora de forma motivada y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la empresa licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista.

QUINTO.- De las Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) sobre la acreditación de la justificación de la ofertas incursas en baja anormal o desproporcionada interesa destacar la siguiente, que ha sido interpretada de conformidad con la normativa contractual vigente; en este sentido la Resolución 30/2017, de 20 de enero en la que el Tribunal sostiene que la *"apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en si misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiere presentado. De acuerdo con ello, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática."*

Cabe citar la Resolución 226/2022, de 17 de febrero, que a su vez remite a las Resoluciones 1108/20218, 1228/2017, de 29 de septiembre y en la que se afirma, como incisos considerados más relevantes que: *"la decisión sobre si la oferta puede cumplirse o no corresponde al órgano de contratación sopesando las alegaciones formuladas por la empresa licitadora y los informes emitidos por los servicios técnicos". "la finalidad de la legislación de contratos es que se siga un procedimiento contradictorio para evitar rechazar las ofertas con valores anormales o*



Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia Territorial de
Servicios Sociales de Valladolid

desproporcionados sin comprobar antes su viabilidad. No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de proveer de argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo”.

“no resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta. A la vista de dicha documentación, el rechazo de la oferta exige de una resolución “reforzada” que desmonte las justificaciones del licitador”.

“la exhaustividad de la justificación aportada por el licitador habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de las ofertas presentadas. Y del mismo modo, a menor porcentaje de baja, menor grado de exhaustividad en la justificación que se ofrezca.

Vistos los anteriores Antecedentes de Hecho, los citados Fundamentos de Derecho y la documentación justificativa de valores anormales presentada por el licitador SUMINISTROS LAVABAR S.L., se observa lo siguiente:

1. Que los precios señalados en la propuesta económica presentada son ciertos y reales, reafirmando lo reflejado en la misma: es una afirmación genérica, adolece de una concreción en términos monetarios en los términos previstos en la normativa citada.
2. SUMINISTROS LAVABAR S.L. pertenece a un grupo de compras nacional, ADIS HIGIENE S.L., lo que permite beneficiarse de grandes descuentos: no se concreta ni de que tipo de descuentos se trata, ni la repercusión en términos económicos que tienen en el precio final ofertado.
3. Las referencias objeto del expediente de contratación, son artículos de muy alta rotación para SUMINISTROS LAVABAR S.L., lo que implica que el volumen de compra sea muy elevado, minimizando el coste de adquisición, por lo que permite poder ofertarles los productos objeto de la licitación a los precios señalados, obteniendo beneficio ambas partes: la explicación dada al respecto no explica satisfactoriamente el nivel de los precios y costes propuestos, ya que no se traduce en una materialización económica concreta, por lo que no se detalla cuantitativamente el efecto que estos aspectos pudieran tener en el precio ofertado.
4. Valladolid, se encuentra en una de sus rutas de transporte, rutas efectuadas con personal y elementos de transporte propios, por lo que obtienen con ello economías de escala, no teniendo la necesidad de recurrir a personal o empresa subcontratados para la distribución de referencias objeto de la licitación que suponen un mayor coste para la empresa adjudicataria: dicha afirmación no es acreditada fehacientemente, ni analizado ni desglosado en términos monetarios, la repercusión de dicha afirmación.
5. El margen comercial medio para la oferta presentada es superior al 35 %: no se traduce en una materialización económica concreta, que pruebe dicho margen comercial.
6. La propuesta económica no vulnera el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar que se va a realizar la prestación: excede del objeto del mencionado requerimiento, ya que no se centra en el criterio de proposición económica.



**Junta de
Castilla y León**



**Servicios Sociales
de Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia Territorial de
Servicios Sociales de Valladolid

CONCLUSIONES

Conforme a lo expuesto cabe concluir que, dado que el criterio determinante de que la oferta este incurso en presunción de anormalidad, es el coste, el licitador no ofrece datos sobre como ha calculado el ahorro de su oferta económica para el lote II, de manera que no ofrece datos concretos que justifiquen dicho ahorro.

Por lo tanto, no se entiende justificada la viabilidad de la oferta presentada por el licitador SUMINISTROS LAVABAR S.L, siendo imposible determinar que la empresa evaluada , pueda ejecutar con las garantías debidas el contrato de suministro licitado, por las razones expuestas en este informe, en atención al artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone: *“Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico”*, ya que no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador considerándose el escrito presentado por el licitador incompleto.

EL PRESIDENTE

Firmado por RAUL CALLES
MORALEJO - DNI ***4534** el
día 16/07/2024 con un
certificado emitido por SIA
SUB01

LA SECRETARIA

Firmado por MARÍA
CONCEPCIÓN SAN JOSÉ
PEINADOR - DNI ***0204**
el día 16/07/2024 con un
certificado emitido por
SIA SUB01

